N. 1562
Fecha 24 de mayo de 1972-3:50 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: Lourdes I. de Luciano
Secretaria Auxiliar de Estado

NUEVO REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

A. Se enmienda la Sección I- Requisitos para la expedición de licencia. Se adiciona el inciso número siete (7) para que lea como sigue:

"7. En caso de arrendamiento o subarrendamiento de una gallera el arrendatario o subarrendatario vendrá obligado a cumplir con los requisitos arriba nombrados exigidos al dueño o arrendador de la gallera."

B. Se enmienda la Sección II- Derechos y deberes de galleras de acuerdo con su categoría. Se adiciona una nueva categoría de gallera: la turística, en un inciso "A" para que lea como sigue:

"A GALLERA TURISTICA: La gallera clasificada en esta categoría tendrá una sola valla y podrá celebrar cuantas jugadas desee a la semana. Queda autorizada a aceptar peleas sin límite de postas y a cobrar precio máximo de diez ($10) dólares por asiento de primera fila (ring side)."

C. Se enmienda la Sección X- Definición de Torneo, Clásico y Justa en su inciso "A" para que lea como sigue:

"A. Se entenderá por torneo un desafío donde un número de bancas aporten un número específico de gallos, cada uno en determinado peso; DISPONIENDOSE que en todos los torneos auspiciados por la Administración de Parques y Recreo Públicos se usarán espuelas naturales."

D. Se enmienda la Sección XIII- Desafíos Nocturnos para que lea como sigue :

"Para la celebración de desafíos nocturnos, toda gallera deberá solicitar previamente autorización de la Administración de Parques y Recreo Públicos y dicha autorización podrá ser suspendida

por ser contraria a la tranquilidad y sosiego de los vecinos.

Estos desafíos se celebrarán sujetos a las siguientes condiciones:

1- Se celebrará un mínimo de seis (6) peleas por noche.

2- Las horas de peleas serán de 7:00 a 11:00 de la noche, no pudiendo comenzar ninguna pelea después de las 11:00 de la noche.

3- La gallera deberá cesar toda actividad y cerrarse no más tarde de las doce (12) de la noche.

4- No se celebrará jugadas en las galleras, en la noche en que se haya jugado de día.

5- No podrán usarse sistemas de altoparlantes ni artefacto alguno que perturbe la tranquilidad y sosiego de los vecinos.

6- El incumplimiento de cualesquiera de estas disposiciones y/o querellas o protestas recibidas en la Administración de Parques y Recreo Públicos de parte de los vecinos de las galleras, por ruidos o actos producidos como consecuencia de las jugadas, podrá dar lugar a la revocación de la autorización concedida.

7- Todo permiso para jugada nocturna estará sujeto a que el Comandante de la Zona se comprometa a destacar un oficial para velar por el orden durante el desarrollo del programa."

E. Se enmienda la Sección XIX - Policía encargada velar por orden en galleras en su inciso (a) para que lea como sigue:

"A. Queda terminantemente prohibido el instalar billares, máquinas de moneda (slot machines) así como cualesquiera otros artefactos o juegos de azar de cualquier clase en las galleras, sus áreas de estacionamiento o cualquiera de sus dependencias."

San Juan, Puerto Rico a 1 de mayo de 1972.

Dora M. Pasarell
Administradora, Administración de
Parques y Recreo Públicos